



GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2020

MEMORANDO

Para: TRABAJADORES Y EXTRABAJADORES DE ECOPETROL S.A., ABOGADOS DEFENSORES, USUARIOS Y DEMÁS INTERESADOS EN LA GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO.

De: GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ DÍAZ
Gerente de Control Disciplinario.

Asunto: PRÓRROGA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

En el marco de la emergencia sanitaria derivada de la expansión del coronavirus Covid-19, desde el 16 de marzo del año en curso, la gerencia de control disciplinario de Ecopetrol S.A. ha dado estricto cumplimiento a las recomendaciones de prevención y contención emitidas por las autoridades de salud que rigen la materia.

Acorde con ello y fundados en el compromiso con la preservación de la vida, la salud y la integridad, esta Gerencia dispuso suspender los términos de las actuaciones disciplinarias a su cargo, decisión que se ha prorrogado hasta la fecha con fundamento en lo dispuesto por el Gobierno Nacional mediante Decretos 457, 531, 593 y 636 - expedidos como consecuencia de la emergencia- en los cuales se dispuso –entre otras medidas- el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia.

Ahora bien, el pasado 22 de mayo el Presidente de la República suscribió el Decreto 689, acto en el que dispuso prorrogar la vigencia y extender las medidas establecidas en Decreto 636 del 6 de mayo de la misma anualidad -entre estas el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia hasta el 31 de mayo de los corrientes-. Allí se tuvo -entre otras- las siguientes consideraciones:

“... dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional, es necesario prorrogar el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19”.



GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO

En consonancia con lo anterior, mediante Directiva Presidencial 03 de la misma fecha, se solicitó a todos los representantes legales de las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que durante la vigencia de la emergencia sanitaria se debía priorizar e implementar el trabajo en casa para todos los servidores y contratistas de la entidad cuyas labores puedan ser desarrolladas por fuera de las instalaciones físicas de las oficinas, señalando además:

“En este orden, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social que se extenderá hasta el mes de agosto del presente año, las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios presenciales hasta con un 20% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 80% restante deberá realizar trabajo en casa, sin que se afecte la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas. Las entidades que cumplan funciones o actividades estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, o para garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado que deben prestarse de manera presencial, no estarán sujetas a los porcentajes antes señalados.”

Así las cosas, resulta evidente que las circunstancias que motivaron la primigenia suspensión de términos dentro de los procesos disciplinarios que cursan en este despacho persisten, así como también resulta imperioso reconocer que hay instrucciones de orden administrativo emitidas por el gobierno y por la compañía, que hacen necesaria la continuación de la medida.

En ese orden de ideas, en cumplimiento y armonía con las directrices reseñadas en precedencia, esta Gerencia, por medio del presente, reitera el acatamiento y respeto frente a las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional, las autoridades locales y Ecopetrol S.A., y en tal sentido decide **PRORROGAR** la suspensión de términos ordenada como medida de prevención y contención relacionada con la expansión del Coronavirus COVID-19.

Ahora bien, teniendo en cuenta que esta dependencia se encuentra trabajando en el diseño e implementación de un plan que permita cumplir con las funciones administrativas atribuidas de forma remota y a través del uso de mecanismos electrónicos -garantizando así la integridad de todos los intervinientes en los actos procesales que en este despacho se siguen-, se hace necesario mantener la suspensión hasta el 8 de junio de 2020, inclusive, motivo por el que se por de presente que los términos se reanudarán -sin perjuicio de que sea posible emitir nuevas directrices conforme lo ameriten las circunstancias- a partir del día martes 9 del mismo mes y año.

De acuerdo con lo anterior, las inquietudes, dudas, requerimientos y memoriales correspondientes a las actuaciones disciplinarias que cursan en este Despacho y que se presenten durante este periodo, podrán enviarse por vía electrónica a la



GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO

cuenta de correo corporativa controldisciplinario@ecopetrol.com.co o a alid.jimenez@ecopetrol.com.co y/o guillermo.gomez@ecopetrol.com.co.

De igual manera, a efectos de dar sustento a esta medida, se pone de presente que este memorando estará a disposición de la comunidad en medio electrónico de carácter público y general.

Finalmente, se reitera, que conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, mientras perdure la situación establecida en este acto y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, en la suspensión se entenderán incluidos aquellos plazos que la ley establezca en términos de meses o años, motivo por el cual, durante el tiempo en que se mantenga esta medida, no operarán entre otros, los plazos de caducidad, prescripción o firmeza previstos por la legislación disciplinaria.

Atentamente,

GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ DÍAZ
Gerente de Control Disciplinario de Ecopetrol, S. A.

Copia: Presidencia Ecopetrol S.A., Felipe Bayón Pardo.
Vicepresidencia de Cumplimiento, María Juliana Albán Durán.
Vicepresidencia de Talento Humano, Alejandro Arango López.
Gerencia de Comunicaciones Corporativas, Jorge Mauricio Tellez.

Proyectó: Claudia Patricia Morales Romero.